

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 033-2020-FONDEPES/J

Lima, 15 de abril de 2020

VISTOS: El Informe N° 020-2020-FONDEPES/DIGEPROFIN de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola (en adelante la DIGEPROFIN), el Informe N° 041-2020-FONDEPES/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (en adelante la OGPP), y el Informe N° 109-2020-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante la OGAJ);

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción, con autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es el promover y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo prioritario de la pesca artesanal y de acuicultura en general, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Pesca, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19. A su vez, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM, y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 26 de abril de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 028-2020-FONDEPES/J de fecha 31 de marzo de 2020, modificada por Resolución Jefatural N° 030-2020-FONDEPES/J de fecha 13 de abril de 2020, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) aprobó el "PROGRAMA DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)" y anexos, para el apoyo financiero al sector pesquero artesanal y acuícola AREL mediante el otorgamiento de créditos para capital de trabajo con condiciones crediticias flexibles, a fin de coadyuvar a la promoción y desarrollo de sus actividades, en atención a las condiciones de la situación de emergencia nacional producida por el COVID-19;

Que, mediante el Informe N° 020-2020-FONDEPES/DIGEPROFIN del 15 de abril de 2020, la DIGEPROFIN, con arreglo a sus competencias establecidas en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, propuso la modificación del “PROGRAMA DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)” aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 028-2020-FONDEPES/J y sus modificatorias, a fin de incorporar precisiones en los numerales 7.3 y 7.5, con el objetivo de lograr una mayor claridad así como una mejor y pronta atención a los administrados;

Que, el 15 de abril de 2020, mediante el Informe N° 041-2020-FONDEPES/OGPP, la OGPP señaló que “(...) *no tiene objeción respecto a la propuesta de modificación de los numerales 7.3 y 7.5 del Programa de Crédito por Emergencia Nacional (COVID-19) solicitado por la DIGEPROFIN, por cuanto dicha Dirección cuenta con las competencias necesarias para efectuarla y se encuentra enmarcada en el objetivo estratégico institucional “OEI.02 Mejorar las condiciones operativas de las unidades económicas de la pesca artesanal y acuicultura”, establecido en el Plan Estratégico Institucional 2019-2022 del FONDEPES. (...)*”;

Que, el 15 de abril de 2020, mediante el Informe N° 109-2020-FONDEPES/OGAJ, la OGAJ señaló que “*No se advierte impedimento jurídico para aprobar mediante Resolución Jefatural, la modificación de los numerales 7.3 y 7.5 del “PROGRAMA DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)” aprobado mediante Resolución Jefatural N° 028-2020-FONDEPES/J y modificado por Resolución Jefatural N° 030-2020-FONDEPES/J, en los términos propuestos por la DIGEPROFIN por medio del Informe N° 020-2020-FONDEPES/DIGEPROFIN*”;

Que, el numeral 70.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el literal r) del artículo 8 del ROF del FONDEPES corresponde a la Jefatura del FONDEPES aprobar la creación, modificación o cierre de los programas crediticios y otros productos financieros dirigidos a la comunidad pesquera artesanal y acuícola AREL, a propuesta de la Dirección General competente; por lo que, corresponde a dicho funcionario aprobar la modificación del “PROGRAMA DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)” aprobado mediante Resolución Jefatural N° 028-2020-FONDEPES/J y modificado por Resolución Jefatural N° 030-2020-FONDEPES/J;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, así como los literales r) y s) del artículo 8 del ROF del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE;

Con los visados de la Gerencia General, de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola, de la Oficina

General de Planeamiento y Presupuesto, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifícanse los numerales 7.3 y 7.5 del “PROGRAMA DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)” aprobado por Resolución Jefatural N° 028-2020-FONDEPES/J y modificado por Resolución Jefatural N° 030-2020-FONDEPES/J, los mismos que a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución tendrán el siguiente texto:

“...7.3 SUJETOS DE CRÉDITO

a) Pescadores artesanales

Pescadores artesanales no embarcados (cordeleros, pulmoneros, orilleros, colectores de algas varadas) que cuenten con Permiso de Pesca para No Embarcado vigente y/o Certificación de Pescador Artesanal vigente, otorgado por las DIREPROS o GEREPROS de los Gobiernos Regionales, con competencias para tal efecto o por el Ministerio de la Producción en el ámbito de Lima Metropolitana.

Asimismo, para buzos marisqueros embarcados que cuenten con Licencia o con Patente de Buzo Artesanal vigente otorgado por DICAPI.

Se incluye también a los pescadores artesanales del ámbito continental que cuenten con Título Habilitante vigente para pescador embarcado o no embarcado, otorgado por las DIREPROS o GEREPROS de los Gobiernos Regionales con competencias para tal efecto o DICAPI.

b) Acuicultores

Personas naturales, titulares de autorizaciones acuícolas-AREL, de las comunidades nativas selváticas e indígenas, cuyas Resoluciones las otorgan las DIREPROS o GEREPROS de los Gobiernos Regionales, con competencias para tal efecto...”

“...7.5 REQUISITOS MÍNIMOS

a) Solicitud de Crédito, con DNI.

b) Certificación de Pescador Artesanal No Embarcado vigente y/o Permiso de Pesca vigente, otorgado por las dependencias de los Gobiernos Regionales con competencia pesqueras en su ámbito jurisdiccional.

c) Licencia o Patente de Buzo Artesanal vigente otorgado por DICAPI y/o Certificación de Pescador Artesanal vigente.

d) En el ámbito continental que cuenten con Certificación de Pescador Artesanal y/o Permiso de Pesca vigente, otorgado por las dependencias de los Gobiernos Regionales con competencias pesqueras en su ámbito jurisdiccional, así como, Carnet de Pesca Fluvial o Lacustre vigente otorgado por DICAPI.

e) Resolución de autorización (AREL) vigente.

f) *Copia simple del recibo de servicio de agua, luz, teléfono fijo, cable y/o gas. En caso de no contar con los documentos antes mencionados en este punto c), se podrá acreditar sólo su domicilio con un documento emitido por la autoridad competente de dicha jurisdicción...*

Artículo 2.- Disponer la eficacia de la presente Resolución a partir de su fecha de publicación.

Artículo 3.- Póngase a conocimiento de todas la Direcciones y Oficinas del FONDEPES el contenido y alcances de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución se publique en el portal Institucional de la Entidad, conjuntamente con el texto consolidado del "PROGRAMA DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)", conteniendo las modificaciones dispuestas por su artículo 1.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



Firmado digitalmente por:
REINOSO ROSAS Alvaro
Ricardo FAU 20137921601 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2020 23:16:53-0500

ALVARO RICARDO REINOSO ROSAS
JEFE

V°B° GG-FONDEPES

V°B° DIGEPROFIN-FONDEPES

V°B° OGPP-FONDEPES



Firmado digitalmente por:
CABRERA RAMIREZ Jose Luis
FAU 20137921601 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/04/2020 19:18:36-0500



Firmado digitalmente por:
PALMA CASTILLA Luis
Carlos FAU 20137921601 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/04/2020 16:48:16-0500



Firmado digitalmente por:
SUPANTA VELASQUEZ Nestor
Alfonso FAU 20137921601 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/04/2020 17:03:48-0500

V°B° OGAJ-FONDEPES



Firmado digitalmente por:
BURGOS LLAGUNO Gonzalo
Jose FAU 20137921601 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/04/2020 16:40:55-0500

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

PROGRAMA DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)

(Aprobado mediante Resolución Jefatural N° 028-2020-FONDEPES/J, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 030-2020-FONDEPES/J y N° 033-2020-FONDEPES/J)

Formulado por: Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES.

I. OBJETIVO:

Facilitar el acceso a oportunidades de financiamiento en condiciones crediticias excepcionalmente promocionales, a fin de coadyuvar en la recuperación de las actividades productivas, dando continuidad al desarrollo de las actividades pesqueras artesanales y acuícola AREL, como una alternativa de apoyo para la continuidad de la Seguridad Alimentaria de la población, ante la situación del Estado de Emergencia Nacional y de aislamiento social obligatorio (cuarentena), dadas las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

En tal sentido, se debe asignar fondos presupuestales para el otorgamiento de créditos destinados a los pescadores (embarcados y no embarcados) y acuicultores (Personas naturales - AREL) para capital de trabajo, por parte de FONDEPES.

II. FINALIDAD:

- 2.1 Contribuir a la recuperación y continuidad de la actividad pesquera artesanal y acuícola AREL, ante la situación de Emergencia Nacional.
- 2.2 Financiamiento de capital de trabajo para los pescadores y acuicultores antes mencionados, con las facilidades crediticias dispuestas en el presente Programa.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y sus modificatorias
- 3.2 Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa
- 3.3 Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.
- 3.4 Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura
- 3.5 Decreto Supremo N.º 003-2016-PRODUCE, Reglamento de la Ley General de Acuicultura
- 3.6 Decreto Supremo N° 010-92-PE, Creación del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
- 3.7 Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.
- 3.8 Reglamento General de Operaciones de Crédito, Versión 1.2
- 3.9 Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara la Emergencia Sanitaria por la existencia del COVID-19

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

3.10 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM, y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19

IV. FUNDAMENTACIÓN

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19. A su vez, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM, y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 26 de abril de 2020.

Mediante el Decreto Supremo N° 010-92-PE, publicado el 06 de junio de 1992 se crea el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), cuyo objetivo es contribuir al desarrollo sostenido e integral del ciclo productivo de la actividad pesquera artesanal y de la acuicultura, en forma diversificada e integrada, promoviendo, ejecutando y apoyando técnica, económica y financieramente al desarrollo de las actividades pesqueras artesanales marítima y continental, así como de la acuicultura.

Resulta necesario que el Estado brinde iguales oportunidades a todos los sectores productivos del país, con mayor énfasis en aquellos de escasos recursos económicos como lo es el sector pesquero artesanal y acuícola AREL, creándoles mecanismos de financiamiento promocional, con mayor razón aún en una situación de Emergencia Nacional.

Siendo necesario que dichas unidades productivas cuenten con capital de trabajo, con la finalidad de retomar sus actividades y contribuir a la reactivación económica nacional, en el marco de su aporte a la Seguridad Alimentaria de la población.

Frente a esta situación y con la finalidad de seguir promoviendo el apoyo financiero al sector pesquero artesanal y acuícola AREL, como respuesta institucional frente a la situación de emergencia, el FONDEPES brindará facilidades crediticias excepcionalmente promocionales, para ello se ha elaborado el presente Programa.

V. ALCANCE

El presente Programa es de alcance, para todas las Unidades Funcionales de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola dadas sus competencias funcionales.

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

VI. RESPONSABILIDAD

Es responsabilidad de la Unidad Funcional de Gestión de Productos Financieros y Negocios de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola la implementación, puesta en marcha y ejecución de las disposiciones contenidas en el presente Programa.

VII. NORMAS GENERALES

7.1 METAS

Las metas de colocaciones para los créditos de este Programa son determinadas por la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola.

7.2 FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Recursos Directamente Recaudados del FONDEPES y otros recursos.

7.3 SUJETOS DE CRÉDITO

a) Pescadores artesanales

Pescadores artesanales no embarcados (cordeleros, pulmoneros, orilleros, colectores de algas varadas) que cuenten con Permiso de Pesca para No Embarcado vigente y/o Certificación de Pescador Artesanal vigente, otorgado por las DIREPROS o GEREPROS de los Gobiernos Regionales, con competencias para tal efecto o por el Ministerio de la Producción en el ámbito de Lima Metropolitana.

Asimismo, para buzos marisqueros embarcados que cuenten con Licencia o con Patente de Buzo Artesanal vigente otorgado por DICAPI.

Se incluye también a los pescadores artesanales del ámbito continental que cuenten con Título Habilitante vigente para pescador embarcado o no embarcado, otorgado por las DIREPROS o GEREPROS de los Gobiernos Regionales con competencias para tal efecto o DICAPI.

b) Acuicultores

Personas naturales, titulares de autorizaciones acuícolas-AREL, de las comunidades nativas selváticas e indígenas, cuyas Resoluciones las otorgan las DIREPROS o GEREPROS de los Gobiernos Regionales, con competencias para tal efecto.

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

7.4 IMPEDIMENTOS PARA SER SUJETO DE CRÉDITO

Se procederá según lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento General de Operaciones de Crédito, Versión 1.2.

7.5 REQUISITOS MÍNIMOS

- a) Solicitud de Crédito, con DNI.
- b) Certificación de Pescador Artesanal No Embarcado vigente y/o Permiso de Pesca vigente, otorgado por las dependencias de los Gobiernos Regionales con competencia pesqueras en su ámbito jurisdiccional.
- c) Licencia o Patente de Buzo Artesanal vigente otorgado por DICAPI y/o Certificación de Pescador Artesanal vigente.
- d) En el ámbito continental que cuenten con Certificación de Pescador Artesanal y/o Permiso de Pesca vigente, otorgado por las dependencias de los Gobiernos Regionales con competencias pesqueras en su ámbito jurisdiccional, así como, Carnet de Pesca Fluvial o Lacustre vigente otorgado por DICAPI.
- e) Resolución de autorización (AREL) vigente.
- f) Copia simple del recibo de servicio de agua, luz, teléfono fijo, cable y/o gas. En caso de no contar con los documentos antes mencionados en este punto c), se podrá acreditar sólo su domicilio con un documento emitido por la autoridad competente de dicha jurisdicción

7.6 COSTO COMPLEMENTARIO

El costo complementario, solo es de aplicación para el costo del seguro de desgravamen.

VIII. FACILIDADES CREDITICIAS

A fin de ofrecer mayores facilidades para acceder al crédito en la presente situación de Emergencia Nacional, además de la flexibilidad en los requisitos y rapidez en la adjudicación de su solicitud, se disponen las siguientes condiciones crediticias:

8.1 MONTO DEL CRÉDITO

El monto máximo del crédito es hasta por S/ 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 soles), otorgado en dos armadas de 50% cada una, con una diferencia de tiempo de treinta (30) días calendario entre armadas. Dichos desembolsos se efectuarán a través de transferencias o giros bancarios a las diferentes entidades del sistema financiero.

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

8.2 MODALIDAD DE CRÉDITO

Para la ejecución del presente Programa se empleará la modalidad de crédito dinerario para capital de trabajo.

El “PROGRAMA DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)”, se realizará de forma virtual, tanto en lo concerniente a la presentación, evaluación y calificación de las solicitudes, así como en cuanto al desembolso de los créditos, a través de los mecanismos publicados en el portal Institucional de la Entidad.”

8.3 CONDICIONES CREDITICIAS

- Monto individual crédito : Hasta 2,000 soles en 2 armadas.
- Cuota Inicial : No se cobrará.
- Tasa de Interés : 3% anual al rebatir
- Plazo de Amortización : Hasta 36 meses, no incluye periodo de gracia.
- Período de Gracia : (06) meses.

8.4 GARANTÍAS

Sólo firma del Contrato. No requiere Fiador Solidario, ni garantía real.

8.5 APROBACIÓN DEL CRÉDITO

El crédito será aprobado por el Comité de Créditos Nivel I.

IX. VIGENCIA

El presente Programa regirá desde su fecha de aprobación por la Jefatura del FONDEPES hasta que culmine el Estado de Emergencia Nacional.

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: En todo lo no previsto en el presente Programa, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Operaciones de Crédito Versión 1.2 del FONDEPES, el Programa de Crédito para la Pesca Artesanal versión 1.1 y el Programa de Crédito para la Acuicultura versión 1.1

SEGUNDA: La Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola deberá ejercer la fiscalización posterior de toda la documentación conformante del expediente crediticio, a fin de comprobar la veracidad de la información presentada por los solicitantes en función al Principio de privilegio de controles posteriores contemplado en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

TERCERA: En caso de encontrarse documentos adulterados o falsos, se procederá a la revocatoria del crédito o resolución del contrato, según sea el caso.

CUARTA: No será aplicable la normatividad vigente que difiera a lo establecido en el presente programa de crédito, por ser su carácter de facilidades crediticias en situación excepcional.



Firmado digitalmente por:
PALMA CASTILLA Luis
Carlos FAU 20137921801 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/04/2020 16:57:10-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS LLAGUNO Gonzalo
Jose FAU 20137921801 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/04/2020 17:00:43-0500



Firmado digitalmente por:
SUPANTA VELASQUEZ Nestor
Alfonso FAU 20137921801 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/04/2020 17:05:32-0500